Para despachos de oficio, dos mrs

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas
Año xv. de su Reynado, Sello Quarto, para el año de
MDCXXVII.

Yden

Por auer de acudir a las guerras contra los Re
bildes de Cataluña y por tregal y las demas
que para tiene fuera dellas y ser tan grandes los
gastos y costes estar la hacienda de su mag.d
tan estenuada y enflaquecida que no da lugar
a sus pender ni lebantar estos seruicios y tambien
considerando el mayor consuelo de sus bazallos
sea seruido mandar que dichos ss.res ministros y con
sejo de hacienda se procure algun buen temperamento
de manera que sin cesar se execute el seruicio del
Rey nuestro s.r con la mayor surbidad que
sea posible y abiendo sido seruido el consejo
en cargo de la [illegible] y [illegible] en medios sin di
latar la cobranza y considerado que uno de
los mas faciles y breues seria que ester tan
tamente se obliga se a plazos señalados y
ciertos a pagar con efecto este donatiuo su
plicando a su mag.d sea seruido de conceder al
gunos arbitrios por que demas de la templanza
que se deseen y otro dichos y escusar a premios
seria obra muy cristiana el de lebar por este
medio a medio numero de pobres y llenar lo que
estan debiendo los auientes y difuntos con que
se escusarian muchos pleitos y embarazos que
es forçoso que se sigan por que como deuda de su
mag.d se a de ir dilatando que no se des per
dicie y cargando la hacienda de los difun
tos o ausentes y a la ciud.d a quien se encargo
la cobranza y que por auella comenzado
a lebar podria entender se tiene alguna obligacion